

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO****Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 inc. A)**

Por ignorarse el domicilio se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en la que se encuentran involucrados como imputados, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas. Intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 011/00	CLAUDIO DANIEL ZALAZAR	986-987	\$ 6.997,26.-
SA10-N° 045/00	PABLO ALEJANDRO ABLANEDO	986-987	\$ 837,23.-
SA10-N° 048/00	HUGO ISABELINO OBREGON	947	\$ 4.120,34.-
SA10-N° 048/00	OSMAR RAMIREZ	947	\$ 4.120,34.-
SA10-N° 054/00	GRACIELA VALLEJOS	986-987	\$ 201,41.-
SA10-N° 055/00	ARTURO FABIAN LARRACET	986-987	\$ 209,12.-
SA10-N° 056/00	MIRTA CABRAL	986-987	\$ 521,86.-

e. 6/12 N° 337.313 v. 6/12/2000

**MINISTERIO DE ECONOMIA****SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA****Resolución N° 226/2000**

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente N° 750-003280/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) ejercer la función de Comisión de Admisión en la Convocatoria Abierta que fuera llamada por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 182 del 7 de julio de 2000, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 179 del 8 de noviembre de 2000.

Que dicho Comité de Administración está integrado por representantes del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), órgano que a efectos de proceder a su designación, citó a Reunión Plenaria para el próximo 5 de diciembre de 2000.

Que siendo ello así, resulta en esta instancia procedente modificar las fechas establecidas en los Numerales 1.5.3.6. y 1.5.3.7. del Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por las Resoluciones antes mencionadas.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por la Ley N° 15.336 y la Ley N° 24.065 y en el Artículo 12 del Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

LA SECRETARIA DE  
ENERGIA Y MINERIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyense los Numerales 1.5.3.6 y 1.5.3.7 del Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 179 del 8 de noviembre de 2000 por los textos de idéntica numeración que se establecen a continuación:

1.5.3.6. Fecha de precalificación de los POSTULANTES: 11 de diciembre de 2000, a las 15 horas. La COMISION DE ADMISION procederá a notificar a todos los POSTULANTES la nómina de los que han sido PRECALIFICADOS. A dicho acto deberán obligatoriamente comparecer los representantes legales de los POSTULANTES o, en su reemplazo, sus apoderados, con poder especial otorgado a estos efectos, donde se darán por fehacientemente notificadas las Resoluciones de la COMISION DE ADMISION. Aquellos POSTULANTES cuya precalificación haya sido denegada podrán solicitar su revisión dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) siguientes ante la COMISION DE ADMISION y en idéntico plazo podrán formular Impugnaciones en los términos de los Numerales 7.3, 7.4 y 7.5.

1.5.3.7. Fecha apertura de Ofertas Económicas: 14 de diciembre de 2000, a las 12 horas en Acto público y ante Escribano Público, se notificará a todos los POSTULANTES las decisiones de la COMISION DE ADMISION relativas a las impugnaciones presentadas. En este Acto se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre B) de aquellos POSTULANTES que hayan resultado PRECALIFICADOS y se designará PREADMITIDOS a todos los titulares de las Ofertas Económicas.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 182 del 7 de julio de 2000, modificado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 179 del 8 de noviembre de 2000.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaría de Energía y Minería.

e. 6/12 N° 337.361 v. 6/12/2000

**MINISTERIO DE ECONOMIA****SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA****Resolución N° 228/2000**

Bs. As., 30/11/2000

VISTO el Expediente N° 750-005427/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Reunión Plenaria del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) del 3 de agosto de 2000 se resolvió por unanimidad una serie de pautas relativas a la organización del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL así como al sistema de contralor interno que resultan ser adecuadas para su funcionamiento.

Que siendo ello así corresponde el dictado del acto respectivo que modifique los criterios que sobre el particular estableciera la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 del 30 de junio de 2000.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 24, 30 y 37 de la Ley N° 15.336 y en el Artículo 70 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE  
ENERGIA Y MINERIA  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución ex -SECRETARIA DE ENERGIA N° 657 del 3 de diciembre de 1999 por el texto que a continuación se establece:

a) La administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL será efectuada por un Comité de Administración de CUATRO (4) miembros, que sesionará bajo la presidencia de la Señora SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA o de quien ésta designe. Dicho Comité estará integrado, a su vez, por UN (1) Vocal en representación de la citada Secretaría y DOS (2) Vocales que actuarán en nombre del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Transitoriamente y hasta que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) designe los Vocales que en su representación integrarán el Comité de Administración a que hace referencia el párrafo precedente, la Señora SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA o quien ésta designe, ejercerá las funciones de COMISION DE ADMISION inherentes a dicho Comité, en la Convocatoria Abierta que fuera llamada por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA N° 182 del 7 de julio de 2000, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 179 del 8 de noviembre de 2000.

ARTICULO 2° — Sustitúyense los Artículos 4°, 5°, los incisos i), l) y n) del Artículo 6° y el Artículo 8° del ESTATUTO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL que fuera aprobado por la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 del 30 de junio de 2000, por los textos de idéntica numeración que como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3° — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

ARTICULO 4° — El presente acto comenzará a regir a partir de la notificación dispuesta en el artículo precedente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

ARTICULO 4° — ADMINISTRACION DEL FONDO.

La administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL será efectuada por un Comité de Administración de CUATRO (4) miembros, que sesionará bajo la presidencia de la Señora SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA o de quien ésta designe. Dicho Comité estará integrado, a su vez, por UN (1) Vocal en representación de la citada Secretaría y DOS (2) Vocales que actuarán en nombre del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Transitoriamente y hasta que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) designe los Vocales que en su representación integrarán el Comité de Administración a que hace referencia el párrafo precedente, la Señora SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA o quien ésta designe, ejercerá las funciones de COMISION DE ADMISION inherentes a dicho Comité, en la Convocatoria Abierta que fuera llamada por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 182 del 7 de julio de 2000, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 179 del 8 de noviembre de 2000.

ARTICULO 5° — INTEGRACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO.

El Comité de Administración sesionará bajo la Presidencia de la Señora Secretaria de Energía y Minería, o quien ésta designe con el carácter de Presidente Ejecutivo, quien como tal ejercerá la representación legal del Comité, UN (1) Vocal designado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, y DOS (2) Vocales designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Los Vocales que se integran por el CFEE, serán designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), en reunión plenaria de sus miembros donde también se designarán DOS (2) Suplentes, quienes asumirán en caso de renuncia, enfermedad, ausencia o pérdida de la calidad de Consejero Representante de cualquiera de los Vocales titulares que representan al CFEE.

Los vocales del CFEE durarán DOS (2) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos.

Las decisiones que adopte el CAF se realizarán por voto de sus vocales. El Presidente ejercerá su voto únicamente en caso de empate.

ARTICULO 6° — FACULTADES DEL COMITE DE ADMINISTRACION.

i) Reglamentar su funcionamiento interno, regulando el procedimiento para la toma de decisiones, quórum y mayorías. Elaborar un presupuesto incluyendo los gastos derivados de las contrataciones, de la fiscalización prevista en el Artículo 8° del presente, los costos bancarios derivados del fideicomiso, de la estructura funcional y organigrama, entre otros, el que se adecuará anualmente a las obligaciones y responsabilidades asumidas por el CAF en las diferentes Ampliaciones financiadas por el FFTEF y será aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. Durante la primera etapa de gestión de la Ampliación que abarca hasta la aprobación por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de la documentación licitatoria para la selección del Contratista COM, el CAF podrá designar hasta CUATRO (4) gerentes que tengan a su cargo la evaluación financiera, técnica y legal de los proyectos de obra que requieran financiación; la administración ejecutiva de los Fondos y la auditoría de los proyectos financiados.

l) Destinar los recursos necesarios del FFTEF para solventar el funcionamiento de su estructura operativa, los costos bancarios derivados del fideicomiso y los de Auditoría Interna previstos en el Artículo 8° del presente.

n) La sumatoria de los gastos previstos en los incisos c), f) g), i), j), k), l) y m) imputables a las obras identificadas por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA como AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA DEMANDA no podrán superar el TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) acumulativo sobre la recaudación anual del FFTEF durante los TRES (3) primeros años, y el UNO POR CIENTO (1%) por el período restante hasta su extinción.

#### ARTICULO 8° — AUDITORIA INTERNA.

El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), designará en Plenario bajo el mismo procedimiento y por igual período que los Vocales del Comité de Administración, a CUATRO (4) Auditores Internos Titulares y CUATRO (4) Suplentes, que realizarán la fiscalización del Comité de Administración del Fondo.

Los Auditores Internos serán miembros del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), el informe de auditoría deberá ser presentado en forma trimestral al Plenario del Consejo, por informe escrito y contendrá todas las operaciones realizadas con los recursos del Fondo.

e. 6/12 N° 337.360 v. 6/12/2000

#### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

##### Región N° 10

##### Disposición N° 102/2000

#### COMISION EVALUADORA REGION N° 10 - Decreto N° 436/00. Disposición N° 663/00 (AFIP). Su integración.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO la Disposición N° 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto N° 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la Región N° 10.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Disposición N° 663/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION N° 10 DE LA  
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA  
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como miembros de la COMISION EVALUADORA, instituida por el artículo 77 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región al Jefe de la Sección "A" (Administrativa), al Jefe de la División Fiscalización e Investigación N° 4 y a la funcionaria Da. Eva Sandra ABRAMOVICH (Legajo N° 32.978/10).

ARTICULO 2° — Designar al funcionario D. Daniel TELLAN (Legajo N° 27.611/86) para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento de la funcionaria Eva Sandra ABRAMOVICH.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región N° 10.

e. 6/12 N° 337.413 v. 6/12/2000

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

##### Disposición N° 3/2000

#### S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección de Informática de Fiscalización.

Bs. As., 30/11/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Informática de Fiscalización propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento en su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL SUBDIRECTOR DE LA  
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Informática de Fiscalización, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA

REEMPLAZANTE  
(en el orden que se indica)

DIRECCION DE INFORMATICA  
DE FISCALIZACION

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE  
SISTEMAS PARA FISCALIZACION

DEPARTAMENTO SISTEMAS PARA  
FISCALIZACION

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO RAMON ROSELLO, Subdirector General, Subdirección General de Fiscalización.

e. 6/12 N° 337.308 v. 6/12/2000

#### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

##### BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
<b>01/11/2000 al</b>							
<b>30/11/2000</b>	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	<b>1,41</b>

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
<b>01/11/2000 al</b>							
<b>30/11/2000</b>	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	<b>1,41</b>

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumenta por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente.

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—		
Desde	01/11/2000 al	17,15
	30/11/2000	

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.519 del día 06 de noviembre de 2000

Gestión Activos y Pasivos Locales.

e. 6/12 N° 337.335 v. 6/12/2000

#### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

##### Resolución N° 27.843 del 29 NOV 2000

#### Expediente N° 40.074 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Sinistros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y pto. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

##### Síntesis:

VISTO..., y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a GARANTIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/12 N° 337.419 v. 6/12/2000

#### SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

##### Resolución N° 27.844 del 30 NOV 2000

#### EXPEDIENTE N° 39.829 - ACTUARIO RICARDO E. COLOMBO S/ ANALISIS DE SU ACTUACION A LA LUZ DE LAS NORMAS ESPECIFICAS PARA ACTUARIOS.

##### Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar al Actuario Ricardo E. Colombo (T° I, F° 166 C.P.C.E.C.F.) con la pena de 3 (TRES) meses de inhabilitación.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Técnica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Actuarios.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y copia del informe jurídico obrante a fs. 23/28 y, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/12 N° 337.418 v. 6/12/2000